Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO Nº 762

Popayán, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 5-2014-00234
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FIDUAGRARIA S.A. (CESIONARIO)
Demandado: OMAIRA GUTIERREZ CAPOTE

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual la parte demandada ha solicitado *(i)* la terminación del proceso por la nulidad del contrato con Disproyectos, *(ii)* que se informe la nulidad de todo el proceso de embargo, secuestro y remate del inmueble de la señora OMAIRA GUTIERREZ CAPOTE, teniendo en cuenta el fallo del laudo arbitral, *(iii)* que se emita el oficio al secuestre Eduardo Tirado Amado, para que devuelva el bien inmueble secuestrado el día 30 de agosto de 2.022, solicitudes que serán denegadas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En primer lugar, no se aportó al plenario, el fallo que indica la parte demandada, fue emitido por el tribunal de arbitramento, razón por la cual esta judicatura no puede emitir pronunciamiento alguno, pues no conoce su contenido y las determinaciones que en el mismo se han tomado.

En segundo lugar; no es viable decretar la terminación del proceso en contra de la señora OMAIRA GUTIERREZ CAPOTE por venta de cartera ilegalmente, ya que, de conformidad con lo expuesto en la solicitud, la obligación no ha sido cancelada por la demandada, por lo que, independientemente de la declaratoria de nulidad del contrato mediante el cual se vendió la cartera, el crédito a cargo de la señora GUTIERREZ CAPOTE subsiste.

De igual forma, no hay lugar a informar la nulidad de todo el proceso de embargo, secuestro y remate, debido a que no se ha configurado ninguna de las causales previstas en el artículo 133 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandada OMAIRA GUTIERREZ CAPOTE al Dr. ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, identificado con C.C. 76.327.569 y T.P. 252.527 del C.S de la J., en los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO. DENEGAR la solicitud de terminación del proceso.

TERCERO. DENEGAR las solicitudes de informar la nulidad de todo el proceso de embargo, secuestro y remate del inmueble de la señora OMAIRA GUTIERREZ CAPOTE y de oficiar al secuestre Eduardo Tirado Amado, para que devuelva el bien inmueble secuestrado el día 30 de agosto de 2.022

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f334c1b62a58c6f91049d7ad2448f9b5059de47f56c177839dcff15fbdb7abed**
Documento generado en 03/10/2022 02:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica